



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 08 de Julio del 2014

VISTO, el oficio N° 433-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH, el escrito de apelación, interpuesto por el administrado Sr. José Gabriel Bazan Chavez en contra de la Resolución Administrativa N° 439-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 07 de abril del 2014, todo con Registro N° 4472 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 439-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 07 de abril del 2014, se declaró Improcedente la pretensión de pago de intereses legales respecto al D.U. 037-94, por las razones expuestas en la indicada resolución.

Que, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la antes mencionada resolución.

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y está autorizado por letrado;

Que, el administrado sustenta su pretensión en : Que es conyuge supérstite de la ex servidora Yrma Bertha Berenguel Rivera de Bazan; Que a su ex conyuge se le reconoció el pago de la Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia 037-94 en sustitución del D.S. 019-94-PCM conforme es de verse de la sentencia N° 73-2011 expedida por el 5to. Juzgado Laboral. Que no esta conforme con la resolución emitida cuando señala que en ninguna de las sentencias se ha reconocido el pago de intereses. Que el indicado fundamento es una interpretación errónea del derecho del recurrente, pues vía administrativa esta solicitando el pago de intereses, pues el proceso judicial tenía otra naturaleza y otras pretensiones. Que al no haber solicitado los intereses vía judicial, su derecho ha quedado expedito y solo seria improcedente si el Poder Judicial lo hubiera desestimado. Que en tal sentido, estando a los argumentos antes referidos se debe disponer el pago de intereses.



Que la presente es de conocimiento y resuelta por la Administración, que asume jurisdicción al levantamiento de la huelga del personal administrativo de la Gerencia Regional de Salud

Que, conforme es de verse de las resoluciones administrativas expedidas en favor de la Sra. Yrma Bertha Berenguel Rivera de Bazan, el reconocimiento del D.U. 037-94 deriva de una sentencia expedida por el 5° Juzgado Laboral de Arequipa, recaída en el expediente 2009-4621 en sustitución del D.S. 019-94-PCM que se abonaba a la administrada antes mencionada.

Que, conforme es de verse de las resoluciones administrativa referente al reconocimiento del D.U. 037-94, en ellas se estableció que el pago estaba sujeto a la disponibilidad presupuestal tanto del Gobierno Regional como del Gobierno Nacional, lo que era de perfecto conocimiento de la Sra. Rivera de Bazan, resoluciones administrativas que al no haber sido impugnada dentro del plazo establecido por la Ley, han adquirido la calidad de actos firmes o cosa decidida

Que, en consecuencia es claro que al estar el pago de los devengados sujeto a una condición a la cual la Sra. Yrma Bertha Berenguel Rivera de Bazan (ex servidora de la Administración y ex conyuge del Sr. José Gabriel Bazan Chavez), se allano, no existe fundamento alguno para el pago de intereses legales, cuyo sustento es el retraso en un pago o incumplimiento en el pago y/o haber causado perjuicio en contra de la ex servidora o el administrado.

Que, por otro lado debe tenerse en cuenta que a la Sra. Berenguel Rivera de Bazan se le abonaba el D.S. 019-94-PCM, dispositivo legal vigente a la fecha y anterior al D.U. 037-94, cuya percepción excluía de los alcances del D.U. 037-94 (Art. 7 inciso d) y se allanó a una condición para el pago, la cual era la disponibilidad presupuestal.

Que, el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del estado y artículo IX del Título Preliminar de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y coincide con el Año Calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del Año Fiscal, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el Año Fiscal;





Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 08 de Julio del 2014

-3-

En consecuencia, cualquier Entidad Pública sólo puede ejecutar el Presupuesto Institucional que le es asignado para cada año, dentro del marco del principio de legalidad; y dentro del presupuesto institucional para el año 2012, no se encuentran previstos el pago de intereses, en razón de que la resolución judicial que puso fin a un proceso judicial no los ha fijado;

Que, la fase de ejecución presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios; así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto con arreglo a lo dispuesto en las leyes 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, los créditos presupuestarios, es decir la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público, tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y otras, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa; Ley 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0830-2013-GRA/PR,



Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formulada por el administrado Sr. José Gabriel Bazan Chavez en su calidad de conyuge supérstite de quien en vida fuera doña Yrma Bertha Berenguel Rivera de Bazan, ex servidora de la hoy Gerencia Regional de Salud de Arequipa, declarando Improcedente el recurso de apelación interpuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

HRF/MCC/jco
C. c Archivo.